



ACUERDO N° 128/2019

En sesión ordinaria de 30 de octubre de 2019, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 27 de junio de 2019, la Corporación Municipal de Educación de Talagante presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención en el contexto de la creación del nivel de educación media, formación diferenciada humanístico-científica, en la Escuela Básica Tegualda de la comuna de Talagante, establecimiento que imparte los niveles de educación parvularia y básica.
2. Que, el territorio en el que se pretende impartir el nivel de educación media humanístico-científica, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes, en este caso, las comunas de Talagante, El Monte, Isla de Maipo, Calera de Tango y Padre Hurtado.
3. Que, con fecha 29 de junio de 2019, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su "Informe Técnico Establecimiento Educacional que solicite por primera vez el beneficio de la subvención estatal" por medio del que recomendó acoger la solicitud.
4. Que, con fecha 4 de septiembre de 2019, por medio de la Resolución Exenta N°2062 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Municipal de Educación de Talagante, respecto de la Escuela Básica Tegualda, de la comuna de Talagante, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, con fecha 3 de octubre de 2019, por medio del Oficio Ordinario N°2700 de la Secretaría, se envió a este Consejo, tanto la Resolución Exenta N°2062 de 2019, de dicha Seremi, como los antecedentes que la fundan, siendo todos ellos recibidos por este organismo, con esa misma fecha.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra a), 14 y 15 del DS,



esto es en la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.

- 2) Que, el artículo N°15 inciso cuarto del Decreto, desarrollando la causal expuesta anteriormente, establece que: *"...se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior."*
- 3) Que, la Resolución Exenta N°2062/2019, de la Seremi, citando el Informe de la Comisión, señala que:
El postulante a sostenedor señala la condición "Demanda Insatisfecha, para solicitar por primera vez el beneficio de la subvención estatal, acogiéndose a lo señalado en la modificación del artículo 15, del Decreto N° 148. Adjuntando la información referida al párrafo 4° del mencionado artículo, "No obstante lo anterior, se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior."
El sostenedor presenta documentos que respaldan el conocimiento del proyecto Educativo Institucional y, el compromiso de matrícula en primer año medio 2020, del establecimiento "Escuela Tegalda", RBD No 24.856-8, de la comuna de Talagante.
Que, contrastados los datos aportados por el postulante a sostenedor, esta comisión, realiza los cálculos numéricos respecto de la condición "Demanda Insatisfecha", considera que los datos contrastados resultan significativos para establecer como cumplida la referida condición."
- 4) Que en efecto, revisados los antecedentes aportados por el sostenedor es posible indicar que de los 51 apoderados de estudiantes matriculados en el 8° básico de 2019, 44 aceptan el proyecto educativo institucional del establecimiento, para efectos de que este imparta el nivel de educación media, formación diferenciada humanístico-científica el año 2020, lo que representa el 86% de la matrícula y lo que satisface lo establecido en la norma del artículo 15, inciso 4° para estimarse como acreditada la demanda insatisfecha.
- 5) Que con todo, cabe hacer presente la excesiva demora en que la autoridad regional adoptara su decisión desde que se emitió el Informe de la Comisión Regional, así como el atraso en que se enviara la Resolución Exenta N°2062/2016 de la Seremi a este Consejo, retardos que infringiendo los plazos que al efecto están establecidos en el Decreto, eventualmente vulneraron el derecho del solicitante a una pronta atención a sus peticiones por parte de la Administración

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud que la Corporación Municipal de Educación de Talagante, efectuó respecto de la Escuela Básica Tegalda, de la comuna de



Talagante, aprobada por Resolución Exenta N°2062 de 2019 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación media, formación diferenciada humanístico-científica.

- 2) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación


Anely Ramirez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 18 de noviembre de 2019.

Resolución Exenta N° 340

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 3 de octubre de 2019, mediante Oficio Ordinario N°2700, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°2062, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Metropolitana, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto de la Escuela Básica Tegalda de la comuna de Talagante;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2019, el Consejo adoptó el Acuerdo N°128/2019, respecto de la Escuela Básica Tegalda, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°128/2019 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2019, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 128/2019

En sesión ordinaria de 30 de octubre de 2019, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 27 de junio de 2019, la Corporación Municipal de Educación de Talagante presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención en el contexto de la creación del nivel de educación media, formación diferenciada humanístico-científica, en la Escuela Básica Tegualda de la comuna de Talagante, establecimiento que imparte los niveles de educación parvularia y básica.
2. Que, el territorio en el que se pretende impartir el nivel de educación media humanístico-científica, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes, en este caso, las comunas de Talagante, El Monte, Isla de Maipo, Calera de Tango y Padre Hurtado.
3. Que, con fecha 29 de junio de 2019, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su "Informe Técnico Establecimiento Educacional que solicite por primera vez el beneficio de la subvención estatal" por medio del que recomendó acoger la solicitud.
4. Que, con fecha 4 de septiembre de 2019, por medio de la Resolución Exenta N°2062 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Municipal de Educación de Talagante, respecto de la Escuela Básica Tegualda, de la comuna de Talagante, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, con fecha 3 de octubre de 2019, por medio del Oficio Ordinario N°2700 de la Secretaría, se envió a este Consejo, tanto la Resolución Exenta N°2062 de 2019, de dicha Seremi, como los antecedentes que la fundan, siendo todos ellos recibidos por este organismo, con esa misma fecha.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra a), 14 y 15 del DS, esto es en la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.
- 2) Que, el artículo N°15 inciso cuarto del Decreto, desarrollando la causal expuesta anteriormente, establece que: *"...se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior."*
- 3) Que, la Resolución Exenta N°2062/2019, de la Seremi, citando el Informe de la Comisión, señala que:
El postulante a sostenedor señala la condición "Demanda Insatisfecha, para solicitar por primera vez el beneficio de la subvención estatal, acogiéndose a lo señalado en la modificación del artículo 15, del Decreto N° 148. Adjuntando la información referida al párrafo 4° del mencionado artículo, "No obstante lo anterior, se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior." El sostenedor presenta documentos que respaldan el conocimiento del proyecto Educativo Institucional y, el compromiso de matrícula en primer año medio 2020, del establecimiento "Escuela Tegualda", RBD No 24.856-8, de la comuna de Talagante.
Que, contrastados los datos aportados por el postulante a sostenedor, esta comisión, realiza los cálculos numéricos respecto de la condición "Demanda Insatisfecha", considera que los datos contrastados resultan significativos para establecer como cumplida la referida condición."
- 4) Que en efecto, revisados los antecedentes aportados por el sostenedor es posible indicar que de los 51 apoderados de estudiantes matriculados en el 8° básico de 2019, 44 aceptan el proyecto educativo institucional del establecimiento, para efectos de que este imparta el nivel de educación media, formación diferenciada humanístico-científica el año 2020, lo que representa el 86% de la

matrícula y lo que satisface lo establecido en la norma del artículo 15, inciso 4° para estimarse como acreditada la demanda insatisfecha.

- 5) Que con todo, cabe hacer presente la excesiva demora en que la autoridad regional adoptara su decisión desde que se emitió el Informe de la Comisión Regional, así como el atraso en que se enviara la Resolución Exenta N°2062/2016 de la Seremi a este Consejo, retardos que infringiendo los plazos que al efecto están establecidos en el Decreto, eventualmente vulneraron el derecho del solicitante a una pronta atención a sus peticiones por parte de la Administración

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud que la Corporación Municipal de Educación de Talagante, efectuó respecto de la Escuela Básica Tegualda, de la comuna de Talagante, aprobada por Resolución Exenta N°2062 de 2019 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación media, formación diferenciada humanístico-científica.
- 2) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región Metropolitana 1
- Consejo Nacional de Educación

3

TOTAL

4



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1828900-b164aa en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>